Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **129-2019-SGS** presentada en fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, por **el ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “Solicito a Usted con todo respeto información del comodato que se le fue otorgado por cincuenta años al Sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción (SUTC) y por qué se le fue suspendido en ese año a la organización SUTC y fue publicado en un diario de mayor circulación de nuestro país y por qué fue suspendido”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas y diez minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se amplió el plazo para dar respuesta a la solicitud de información mencionada, de conformidad al art. 71 LAIP.
3. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Gerencia de Finanzas de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
4. Que el Gerente de Finanzas, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota donde responde la interrogante planteada por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.** Se adjunta dicha nota a esta resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c), 61, 62, 65, 71 y 72 literal c) LAIP y en los Arts. 8, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Entréguese al requirente la presente resolución junto a la nota de respuesta señalada en el romano **IV).**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**